

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-5-023-2015**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-1811 del 30 de diciembre del 2015**, por medio del cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor del señor **EUDES MIGUEL HOLGUÍN ANAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.295.387, por el termino de seis (6) meses, para las aguas industriales, generadas en el predio denominado finca La Julia, la cual resulta del englobamiento de hecho de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 011-71 y los lotes identificados con matrículas N° 011-4872, 011-4856 y 011-48857, ubicados en la vereda La Honda, municipio de Frontino, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 30 de agosto del 2022, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2279 del 30 de agosto del 2022, del cual se sustrae lo siguiente.

“(...)

Conclusiones

En el predio denominado finca La Julia, localizado en las coordenadas N 6°46'32.0" W 76° 05'46.0" no se desarrolla actualmente la actividad de cría de cerdos e igualmente no se están produciendo vertimientos. EHR

El permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1811 de 2015, se encuentra vencido.

Recomendaciones y/u Observaciones

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

Se recomienda al área jurídica el archivo del expediente 160-16-05-0023-2015, debido a que el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1811 del 2015, por último, se verificó que en el predio denominado finca La Julia, localizado en las coordenadas N 6° 46'32.0" W 76° 05'46.0" no se desarrolla actualmente la actividad de cría de cerdos.

En caso que se retome la actividad porcícola el usuario deberá tramitar un nuevo permiso de vertimiento acorde a lo contemplado en el decreto 1076 del 2015, para las aguas residuales industriales de las instalaciones de la granja.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Resolución

CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-99-0487-2024



“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Folios: 0

a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-1811 del 30 de diciembre del 2015, se otorgó un permiso de vertimientos, a favor del señor **EUDES MIGUEL HOLGUÍN ANAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.295.387, por el termino de seis (6) meses, para las aguas industriales, generadas en el predio denominado finca La Julia, la cual resulta del englobamiento de hecho de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 011-71 y los lotes identificados con matrículas N° 011-4872, 011-4856 y 011-48857, ubicados en la vereda La Honda, municipio de Frontino, departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 30 de agosto de 2022, al predio denominado finca La Julia, dentro del seguimiento de las actuaciones del expediente N°160-16-51-5-0023-2015, en el que se logró evidenciar que, el permiso de vertimiento otorgado al señor **EUDES MIGUEL HOLGUÍN ANAYO**, se encuentra vencido, igualmente se evidencia que dentro del mismo, no se encuentran obligaciones por cumplir, ni se adelantan procedimientos sancionatorios y actualmente no se encuentra generando vertimientos industriales, en ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas detalladas en el informe técnico N° 400-08-02-01-2279 del 30 de agosto del 2022; se considera viable dar por terminado el Permiso de Vertimientos, por las consideraciones antes expuestas y se ordena el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado al señor **EUDES MIGUEL HOLGUÍN ANAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.295.387, mediante resolución N° 200-03-20-01-1811 del 30 de diciembre del 2015, por el termino de seis meses, para las aguas industriales, generadas en el predio denominado finca La Julia, la cual resulta del englobamiento de hecho de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 011-71 y los lotes identificados con matrículas N° 011-4872, 011-4856 y 011-48857, ubicados en la vereda La Honda, municipio de Frontino, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **EUDES MIGUEL HOLGUÍN ANAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.295.387, que en caso de retomar la actividad porcicola, deberá tramitar un nuevo permiso de vertimiento acorde a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 160-16-51-5-0023-2015, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución al señor **EUDES MIGUEL HOLGUÍN ANAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.295.387, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo

EHF

A

Resolución

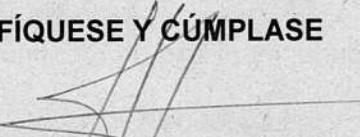
“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

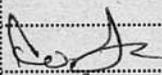
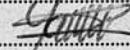
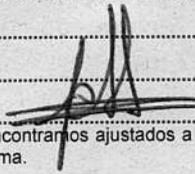
establecido en el Artículo.67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		29/02/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		06/08/2024
Revisó	Yanet Madrid Osorio		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-5-0023-2015